CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez la presente demanda para proveer su admisión, inadmisión o rechazo. Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021). La secretaria.

Clauder C Gelma CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

Auto:	38
Radicado:	760013110014-2020-00279-00
Proceso:	LICENCIA JUDICIAL
Demandante (s):	ORLANDO VELASCO ANGULO
Menor de edad:	ANDRES FELIPE VELASCO MOSQUERA
Tema:	ADMITE DEMANDA

Correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda de jurisdicción voluntaria de LICENCIA JUDICIAL PARA VENTA DE BIEN INMUEBLE, promovido a través de apoderado por el señor ORLANDO VELASCO ANGULO, en calidad de representante legal del menor de edad ANDRES FELIPE VELASCO MOSQUERA.

CONSIDERACIONES

Satisfechos los requisitos exigidos en los Artículos 82 y ss, y 577-1 del Código General del Proceso, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de LICENCIA JUDICIAL promovida por ORLANDO VELASCO ANGULO en calidad de representante legal de ANDRES FELIPE VELASCO MOSQUERA.

SEGUNDO: PROVEER el trámite previsto en el art. 577 y s.s. del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda al Agente del Ministerio Público, conforme lo indica el numeral 1 del artículo 579 del CGP.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado HAROLD VARELA TASCON con T.P. 61.784 del C.S. de la Judicatura, por lo expuesto en la parte motivo de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Museu 3

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 37

del 5 de marzo de 2021

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

2